Monterrey, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante : WALTER GARCÍA CÁRDENAS
Demandado : CLAUDIA MIXLANY ORTIZ NIÑO
Radicado : 851623184001 – **2021-00014**-00

Precluido el término de traslado de la demanda conviene proseguir con el curso del proceso, por lo que sin que se avizore alguna irregularidad dentro de la actuación, se convoca a las partes y sus procuradores judiciales, así como a la representante de la Defensoría de Familia, para que el **día viernes nueve (9) de Julio de 2021, a partir de las nueve (9:00a.m),** comparezcan a este estrado judicial, con el propósito de realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, práctica de pruebas, alegatos y proferimiento de sentencia, por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

De otra parte, acorde con lo referenciado en el inciso 1 del artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado procede al respectivo decreto de pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte actora los documentos arrimados con el escrito de demanda.
- **Testimonios.** Se decreta el testimonio de MARÍA PAULINA LEGUIZAMÓN PEÑA, BERTHA SEGURA, NIDIA FABIOLA SALAMANCA CASTRO y DARKY LUZDARY NIÑO FUENTES. Los testigos deberán concurrir por intermedio de la parte interesada.
- **Interrogatorio de Parte:** Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada CLAUDIA MIXLANY ORTIZ NIÑO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- Sin pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

- **Interrogatorio:** Acorde con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, de oficio, se decreta el interrogatorio exhaustivo de WALTER GARCÍA CÁRDENAS .

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretenden hacer valer, y hacer comparecer a sus testigos en la mencionada fecha y hora, tal como se decretó en este proveído, advirtiéndose que se prescindirá de los declarantes que no comparezcan a la misma audiencia. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado ***No. 24.***
Publicado el día ***14*** ***de Mayo de 2021****.*

MAURICIO SÁNCHEZ CAINA
Secretario

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3955db8198fd25bed1c6ad194306de208549fee074701105b663ce28e2a7b6f5
Documento generado en 13/05/2021 04:31:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica